

Al Despacho de la señora Juez hoy 29 de noviembre de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

DISM. ALIM. 2021-469

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación aportado por el apoderado del demandante, se advierte que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - - ADMITIR la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por HUMBERTO LOPEZ NUÑEZ contra FELIPE LOPEZ COBOS y la menor MARIANA LOPEZ COBOS quien está representada por su progenitora LAURA COBOS NUÑEZ

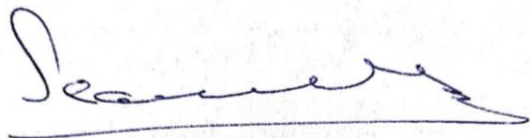
SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario señalado en el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR a los demandados el presente proveído conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General de Proceso, informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO. - NOTIFICAR a la Defensora de Familia ICBF y al Procurador Judicial adscritos a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR